

Proceso: REVISION -REDUCCIÓN ALIMENTOS
Demandante: HERNAN YEPES SUAREZ
Demandado: ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
500013110002-2021-00419-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2021. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Subsanada y reunidos así los requisitos legales (núm. 2º, art. 111 del C.I.A.), se ADMITE la presente solicitud de REVISIÓN - DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, siendo demandante el señor HERNAN YEPES SUAREZ, y demandada la señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, padres del joven JOHAN NICOLAS YEPES HERNANDEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y demás normas concordantes.

De la demanda y sus anexos CÓRRASELE traslado a la demandada señora ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ, por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas. Además, deberá tener en cuenta lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo previsto en el inciso final del art. 6º del decreto 806 de 2020.

Tal como es solicitado y siendo procedente, se le concede al demandante señor HERNAN YEPES SUAREZ el beneficio de amparo de pobreza para el objeto señalado en su pedimento, y con los efectos que consagra el art. 154 ibídem.

En tal virtud, se le designa como apoderado al abogado William Javier Lombo Guevara, lugar de notificaciones: calle 40#33-63 , celular: 3112282551 e-mail: williamjlombo@gmail.com Comuníquesele para que manifieste su aceptación o presentar prueba del motivo de su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes.

Proceso: REVISION -REDUCCIÓN ALIMENTOS
Demandante: HERNAN YEPES SUAREZ
Demandado: ADRIANA MARIA HERNANDEZ HERNANDEZ
500013110002-2021-00419-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adviértase que el cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones que señala el núm. 3º ibídem.

Se le aclara al designado apoderado que debe asumir la asistencia jurídica del demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este auto a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

quede en...

Helac.

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9d316eb240b3db8b1544f9360f9d2e1ca211fbacf2d4cdf05b48a5d151ee543**

Documento generado en 01/12/2021 11:46:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>